

25919

ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Boira y Compañía, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de chapas y flejes de acero al carbono y al tungsteno.

Ilmo. Sr.: La firma «Boira y Compañía, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) para la importación de chapas y flejes de acero y la exportación de hojas de sierra, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de chapas y flejes de acero al carbono y al tungsteno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Boira y Compañía, S. A.», con domicilio en Secretario Coloma, 64-68 (Barcelona-12), por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

1. Fleje de acero fino al carbono, de 13 milímetros de ancho por 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.C.7.b.III), con la siguiente composición: C 0,90 por 100, Mn 0,30 por 100, Si 0,25 por 100, Vn 0,20 por 100.

2. Chapa de acero fino al carbono, de 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.C.8.b.III), con la misma composición que el fleje.

3. Fleje de acero al tungsteno, de 13 milímetros de ancho por 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.G.7.b.2), con la siguiente composición: C 1,17 por 100, Mn 0,30 por 100, Si 0,25 por 100, tungsteno 1-2 por 100, Vn 0,15 por 100.

4. Chapa de acero al tungsteno, de 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.G.8.b.2), con la misma composición que el fleje.

Se considerarán equivalentes las mercancías 1 y 2, así como las 3 y 4.

2.º A efectos contables, se mantienen los establecidos en la Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), quedando el interesado obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida en el producto exportado.

3.º Tanto las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo como los productos terminados exportables acogidos a la presente ampliación quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25920

ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Damel, S. A.», por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos artículos de su fabricación.

Ilmo. Sr.: La firma «Damel, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos plásticos marca «Palotes», solicita incluir entre las mercancías de exportación nuevos artículos de su fabricación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Damel, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en el sentido de incluir

entre las mercancías de exportación sus nuevos artículos: caramelo masticable, caramelo masticable paquete, caramelo «Toffee», chicle paquete, chicle paquete doble, chicle barritas, regaliz blanco torcidas, regaliz blando discos, grageas con interior de regaliz, en distintos sabores y presentación.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caramelos masticables o caramelos masticables paquete que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 36,27 kilogramos de azúcar y 51,03 de glucosa.

Por cada 100 kilogramos netos de caramelos «Toffee» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 28,97 kilogramos de azúcar y 46,05 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos netos de chicles paquete, chicles paquete doble o chicles barra que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 54,69 kilogramos de azúcar y 19,38 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos netos de regaliz blando torcidas o regaliz blando discos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 51,21 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de grageas con interior de regaliz que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 73,26 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas, y en concepto de mermas, el 2,5 por 100 del azúcar y el 10 por 100 de glucosa.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25921

ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «R. Pantinat Brugada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilachas de fibras sintéticas continuas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «R. Pantinat Brugada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilachas de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cardadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la firma «R. Pantinat Brugada», con domicilio en Aprestadora, 34-38, Hospitalet (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilachas de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 56.03.A) y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cardadas (P. A. 56.04.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de las mencionadas fibras se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101 kilogramos con 10 gramos de dichas hilachas.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada.